



Auto interlocutorio No. 024

Puerto Asís, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 86568-31-84-001 2004-00044-00
Proceso: Fijación cuota alimentaria
Demandante: Stella Jaqueline Muriel Canamejoy
Demandado: Mauro Antonio Montilla Nupan

Consideraciones

Se tiene que, dentro del presente asunto, la señora Muriel Canamejoy en representación de su hijo menor de edad, Juan Camilo Montilla Muriel, para aquella época, presentó demanda de alimentos en contra del señor Montilla Nupan, por lo que mediante auto del 18 de mayo de 2004 se dispuso admitir la demanda y comunicar al DAS la restricción de salida del mencionado señor.

En audiencia del 19 de julio de 2004, se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, por lo que el demandado aportaría el 20.5% de su salario y demás prestaciones sociales a las cuales tuviere derecho, además de mudas de ropa. Es, así, que se ofició al Fondo Educativo Departamental de la ciudad de Mocoa, a efectos de que hiciera dichos descuentos,

Posteriormente, mediante auto del 2 de junio de 2017 se ordenó a la FIDUPREVISORA, efectuar el respectivo descuento de la pensión, por lo que el 30 de abril de 2018 informaron dar cumplimiento a la orden.

El 19 de enero de 2021, el señor Mauro Antonio Montilla Nupan, allegó acta de acuerdo conciliatorio del mencionado día, en el que en la Comisaría Única de Familia de Puerto Asís, Juan Camilo Montilla Muriel y aquél, manifestaron en uso de la plenitud de sus capacidades, que se encontrada probado el elemento esencial para extinguir la obligación alimentaria, que venía cumpliendo el señor Montilla Nupan, ya que se superaron las condiciones que dieron origen a la solicitud de requerimiento de alimentos; es así, que se expide acta de acuerdo conciliatorio.

Igualmente, anexó escrito en el que pide se le exonere de la cuota de alimentos ya que su hijo es mayor de edad y no esta estudiando, sumado a ello requiere no se le siga descontando por la FIDUPREVISORA.



De esta manera, ante lo expuesto y conforme lo plasmando en el acta de conciliación donde concurrió el alimentario, quien es mayor de edad y expresó su voluntad frente a lo expresado por su padre, se acogerá lo deprecado, levantando a su vez, las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís-Putumayo,

Resuelve

PRIMERO: Exonerar de la cuota alimentaria fijada al señor Mauro Antonio Montilla Nupan a favor de su hijo Juan Camilo Montilla Muriel dentro del proceso de la referencia, conforme se expuso.

SEGUNDO: CANCELAR la medida de restricción de salida del País que pesa sobre el señor Mauro Antonio Montilla Nupan identificado con cédula de ciudadanía número 5.297.658 de Mocoa,(P) ordenada en auto del 18 de mayo de 2004. Para tal efecto, por secretaría, se dispone elaborar y remitir los oficios anexando una reproducción de la presente decisión al Centro Facilitador de Servicios Migratorios de la Ciudad de Pasto (N) y a la SIJIN de Mocoa. Lo anterior con copia al solicitante al correo electrónico mauronupan2021@gmail.com.

TERCERO: ORDENAR a la FIDUPREVISORA levantar el descuento que se viene aplicando al señor Mauro Antonio Montilla Nupan identificado con cédula de ciudadanía número 5.297.658 de Mocoa, (P), atendiendo a la exoneración de alimentos decretada en la presente providencia y en el asunto de la referencia. Por secretaría, se dispone elaborar y remitir el oficio a dicha entidad con copia al solicitante para los trámites respectivos.

CUARTO: Los títulos que se consignen a partir de la fecha deberán ser entregados al señor Mauro Antonio Montilla Nupan, los consignados con anterioridad, a Juan Camilo Montilla Muriel. Por secretaría, verifíquese en la plataforma de depósitos y procédase a su cumplimiento.

QUINTO: Déjense las respectivas evidencias en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Puerto Asís, Putumayo

Firmado Por:

**JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6efbd8141a79e5d480a6dc1eba3eeff3d78465c855dd9b26ee441e7459d6d8c

Documento generado en 19/01/2021 04:28:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**